

General Roca, 22 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-RO-02815-2022 caratulado "G N D Y S M J S/ ROBO puesta a despacho para resolver la situación procesal de M J S...

Y CONSIDERANDO:

I.- A la nombrada se le formularon cargos por el siguiente hecho: "...Ocurrido aproximadamente a las 05:00 horas del día 20/05/22, en el comercio denominado "Regaleria Sensacional" ubicado en calle ... de la ciudad de General Roca (R.N.), propiedad de la denunciante K B A. En esas circunstancias de tiempo y lugar, D N G y M J S, forzaron el candado de la reja y también la puerta de acceso construida en madera, para después ingresar al local y sustraer: Nueve parlantes minicomponentes marca ONLY, uno de ellos de 6,5"; dos de 4"; tres de 3" y dos de 2", todos color negro, una pava eléctrica de acero inoxidable, marca ONLY; Diez mochilas de 35 lbs., cinco de ellas marca WILSON, las restantes marca ADIDAS, NIKE y PUMA; Treinta y cinco pares de zapatillas, de distintos talles, marca ADIDAS, NIKE, ARHENG STORE y PUMA; Cuatro morrales de color negro; Una secadora de cabellos marca ONLY, color negra; Varias prendas de vestir femeninas y de niños; Elementos de mercería; Tinturas; Maquillajes; Pañuelos; Gorros de lana e hijo; y Juguetes de niños. Luego de lo cual se dieron a la fuga".

El hecho imputado a la mencionado S configura el delito de robo simple, en carácter de coautora (arts. 164 y 45 del C. Penal).

II.- La Sra. Fiscal, Dra. Verónica Villarruel hizo saber que en fecha 10/04/2025, se le concedió a M J S, el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba por el término de UN AÑO bajo las siguientes reglas de conducta: a) Fijar y mantener domicilio desde 10/04/2025 hasta 10/04/2026; Reparación económica desde 10/04/2025 hasta 17/04/2025, con un importe de \$ 50000; Presentación ante la Oficina Judicial desde 10/04/2025 hasta 10/04/2026, con una frecuencia de 90 días.

Ahora bien, en vistas al tiempo transcurrido y que según informa el RNR no ha cometido nuevos delitos desde la fecha de concesión del beneficio, la Fiscalía hace saber que tiene por cumplidas las condiciones impuestas.

Asimismo desde la Defensoría Oficial Nro. 5 se hizo saber que la imputada realizó el respectivo pago del dinero ofrecido a la Sra. K B A en fecha 12/02/2026, conforme comprobante de transacción que obra en el legajo.- Por ello este MPF entiende que corresponde declarar extinguida la acción penal (art.76 ter 4to párrafo del C.P) y dictar

su SOBRESEIMIENTO de conformidad con el art.155 inc. 5to del C.P.P.; según criterio in re "Suaréz.", Se. 81/09 STJRN.

III.- Habiendo analizado el planteo de la Fiscal, encontrándose ajustado a derecho, en razón de que la imputada M J S cumplió con las reglas de conducta impuestas en el plazo estipulado, realizó la reparación económica y no registra nuevos antecedentes penales corresponde extinguir la acción penal conforme lo previsto en el párrafo cuarto del art. 76 ter del Código Penal respecto de la nombrada en orden al delito de robo simple y, en consecuencia, corresponde sobreseerla en orden al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo.

IV.- Por todo lo expuesto, RESUEVO:

1.- EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL conforme lo previsto en el cuarto párrafo del art. 76 ter del C. Penal respecto de M J S orden al delito de robo simple, y en consecuencia, corresponde SOBRESEERLA en relación al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo (arts. 155 inc. 5° del CPP).

2.- Hacer saber al Sr. Fiscal que para el caso de que en el presente legajo exista algún elemento secuestrado se informe el destino que deberá darse al mismo.

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Firmado digitalmente por

MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.06.22